

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. NOÉ URBINA SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UPTEX” Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, REPRESENTADO POR EL DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA JIMENEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COLPOS”, Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA UPTEX”

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad en el Artículo 1 del Decreto de Creación de dicha Universidad, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 14 de noviembre de 2011.
- II. Que el Mtro. Noé Urbina Salazar, en su calidad de Rector, representa legalmente a la institución, personalidad que acredita en términos del nombramiento expedido por el C. Director General de Educación Superior, el día 6º de abril de 2022.
- III. Que de acuerdo al artículo 18, fracción III y XV del Decreto de Creación de **LA UPTEX**, el Mtro. Noé Urbina Salazar tiene la facultad para: “Administrar y representar legalmente a la Universidad con las facultades de un apoderado legal para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir, delegar y revocar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente” y “celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta a la Junta Directiva.
- IV. Qué es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad en su artículo 1 y en relación con el Ordinal 3 del Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha 28 de octubre de 2015, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO** y que se registró de acuerdo a los Decretos antes mencionados, de lo cual tiene por objeto:
 - 1) Impartir educación superior en los niveles de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;
 - 2) Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y del País;
 - 3) Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
 - 4) Prestar servicios tecnológicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado;
 - 5) Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado, y
 - 6) Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo con base en competencias.
 - 7) Planear, formular, desarrollar y operar programas y acciones de investigación tecnológica y servicios tecnológicos, prestar servicios de asesorías, apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaborar y desarrollar proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud

DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA

- y medio ambiente, así como desarrollar estudios de proyectos geológicos, exploración, explotación y producción de hidrocarburos y demás áreas del sector energético y servicios diversos al sector público, social y privado.
- V. Que para los efectos que hay lugar, con motivo de la celebración del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Los Reyes Texcoco Km 14.2, S/N, Col. San Miguel Coatlinchán, Texcoco, Estado de México, C.P. 56250.
 - VI. Manifiesta que su RFC es **UPT111114Q7A**.

II. DE "EL COLPOS"

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979 y reformas publicadas en el mismo instrumento el 22 de noviembre del 2012, cuyo objeto predominante es realizar Investigaciones Científicas y Tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de postgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.
- II.2 Está agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación: "hoy Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Agricultura)" y que tiene su domicilio legal en el Estado de México, sin perjuicio de que establezca las oficinas que estime convenientes en otras entidades federativas.
- II.3 Es reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de agosto de 2001, y como tal goza de autonomía de decisión Técnica, Operativa y Administrativa en los términos de la Ley para el Fomento de Investigación Científica y Tecnológica, hoy Ley de General en Materia de Humanidades, Ciencias y Tecnologías e Innovación.
- II.4 Que el Dr. Juan Antonio Villanueva Jiménez en su calidad de Director General del Colegio de Posgraduados, está facultado para suscribir el presente convenio conforme al testimonio notarial No. 57,160 de fecha 19 de agosto, pasada ante la fe del notario público número 72 de Texcoco, Estado de México, Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez, facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas, modificadas o canceladas en forma alguna.
- II.5 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **CPO590222VE9**.
- II.6 Para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en el km 36.5, carretera Federal México-Texcoco Montecillo, Municipio de Texcoco, cp. 56264, Estado de México.

III. DE LAS PARTES

Que, de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases generales a las que deberán de sujetarse las relaciones de colaboración académica, de investigación, de vinculación y desarrollo tecnológico, entre "LA UPTEX" y "EL COLPOS" para la organización y desarrollo de programas y acuerdos de interés y beneficio mutuo.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula anterior, "LA UPTEX" y "EL COLPOS" convienen en llevar a cabo las siguientes acciones:

DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA

- I. Presentar propuestas y desarrollar proyectos conjuntos en aquellos temas de interés mutuo.
- II. Promover, organizar, asesorar e impartir cursos de actualización y para el caso de alguna especialización ó postgrado tanto la "LA UPTEX" como "EL COLPOS" serán encargadas de impartirlos, y ambas partes en el ámbito de su competencia, evaluarán el desarrollo de las actividades docentes y administrativas derivadas de los mismos.
- III. Invitarán a profesores investigadores de reconocida experiencia profesional que participen en los proyectos conjuntos de investigación aplicada y desarrollos tecnológicos que se realicen.
- IV. Conjuntamente llevarán a cabo proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, y en general colaborarán en los acuerdos específicos que se lleven a cabo en el contexto de este convenio general.
- V. Ambas instituciones facilitarán el uso de los equipos disponibles en los laboratorios, talleres y plantas pilotos de sus instalaciones, de acuerdo con el calendario académico, para efectuar las pruebas, prácticas o investigaciones que de común acuerdo convengan.
- VI. Ofrecer asesoría y colaboración en materia académica, técnica y administrativa para el desarrollo de programas específicos que se generen a partir de este instrumento jurídico.
- VII. Realizar un seguimiento de los programas específicos y presentar por escrito un informe mensual y por etapas, cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en el cual se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.
- VIII. Los alumnos de ambas instituciones podrán realizar sus estadias profesionales, en sus instalaciones respectivas previa concertación de las áreas respectivas y/o asignadas, número de educandos, tiempos y normas disciplinarias de trabajo.
La estadia consiste en el periodo durante el cual el estudiante aplica sus conocimientos en el desarrollo de un proyecto acorde a las necesidades de una empresa.
- IX. Asesorar y supervisar las actividades de los estudiantes durante sus estancias y estadias profesionales, en las instalaciones de ambas instituciones.
- X. Proporcionar asesoría y apoyo para la elaboración de materiales de extensión académica y de apoyo a la docencia.
- XI. Diseñar y poner en funcionamiento un sistema de intercambio de material didáctico e información bibliográfica, tecnológica, científica y cultural, estableciendo para tal efecto las áreas y temas de mutuo interés.
- XII. Organizar seminarios, conferencias, simposios, encuentros, mesas redondas y otros análogos en materias de mutuo interés.
- XIII. Otorgar constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes de los eventos derivados de este convenio, y tratándose de constancias de postgrado y especialización, serán otorgadas por ambas instituciones.
- XIV. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula segunda, las partes presentarán programas de trabajo que, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de convenios específicos.

Las partes están de acuerdo en la creación de una comisión técnica para vigilar y coordinar los trabajos que se lleguen a desarrollar en el convenio específico que derive de este convenio.

Los convenios específicos no podrán oponerse al clausulado de este convenio, deberán constar por escrito y describirán las actividades a desarrollar, los derechos y obligaciones de las partes; así como su participación económica, en caso de que proceda; las fechas de pago, los procedimientos de evaluación y seguimiento de las actividades programadas, así como los demás elementos necesarios para establecer sus fines y alcances, serán considerados como anexos del presente documento, así mismo, cada parte acepta responsabilizarse del pago de las contribuciones que llegasen a generar los acuerdos específicos derivados del presente convenio.

CUARTA. COORDINACIÓN

Para supervisar el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA UPTEX" designa a la Mtra. Rocío Moreno Alcántara, Encargada de Vinculación, y por parte de "EL COLPOS", designa al Dr. Ezequiel Arvizu Barrón, Director de Vinculación, o en el futuro a las personas que los sustituyan en sus cargos; quienes coadyuvarán a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente convenio, este deberá quedar integrado dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente instrumento, reuniéndose cuando lo consideren conveniente y podrán ser sustituidos en cualquier momento, mediante aviso por escrito a su contraparte dentro de los 10 días naturales siguientes a que acontezca la sustitución de referencia.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento se entenderá relacionado laboralmente con aquella que lo empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso las partes podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a otras instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza con las partes firmantes.

SEXTA. PROTECCIÓN DE DERECHOS

Todos los derechos de autor, patentes, secretos comerciales, marcas y otros derechos de propiedad intelectual, título e interés en ideas, conceptos, documentación, técnicas o metodologías desarrolladas o utilizadas bajo este convenio que existían antes de la fecha de celebración del mismo, seguirán perteneciendo a la parte que era titular de dichos derechos. Ninguna de las partes por virtud de este convenio, obtendrá la titularidad de derechos de autor, partes, secretos comerciales, marcas y otros derechos de propiedad intelectual, título e interés en ideas, conceptos, documentación, técnicas o metodologías desarrolladas o utilizadas bajo este convenio u otros derechos de propiedad intelectual que sean propiedad de la otra parte.

"LAS PARTES" acuerdan que la titularidad de la propiedad intelectual se definirá y asignará de acuerdo con los aportes intelectuales del personal que desarrolle el producto específico resultante del proyecto. Por lo que la titularidad de los derechos de autor patentes, secretos comerciales, marcas y otros derechos de propiedad intelectual, título e interés en ideas, conceptos, documentación, técnicas o metodologías desarrolladas o utilizadas bajo este convenio corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este, indicando que se efectuó en el marco del presente convenio.

Para lo cual se suscribirán los instrumentos correspondientes, con apego a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley Federal de Protección a la propiedad Industrial, así como sus respectivos reglamentos y normatividad aplicable e inherente al caso en concreto.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que cualquier información que se reciba en relación con el presente convenio, incluyendo el resultado de los trabajos desarrollados conjuntamente, no puede ser divulgada ni transferida a terceros sin el acuerdo previo y por escrito entre ambas partes, quedando exentas de tal obligación si la información es del dominio público o les es proporcionada por un tercero sin relación con este convenio.

Asimismo, las partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas de este convenio, la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización del presente y de los convenios específicos, en el entendido que cada una de las partes es la directamente responsable ante la otra de la confidencialidad de la información y de los proyectos.

La parte receptora estará exenta de guardar confidencialidad acerca de la información intercambiada, cuando:

- a. Previo a su divulgación la información fuera conocida por la parte receptora libre de toda obligación que la forzara a mantenerla con el carácter de confidencialidad, según se evidencie por documentación en su posesión;
- b. Es desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o legalmente recibida libre de restricciones de otra fuente con derecho a divulgarla;
- c. Es o llega a ser dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora;
- d. Cuando por escrito se otorgue una dispensa en la que se especifique que una pieza de información se haya exenta de las cargas establecidas en este convenio.
- e. En caso de que alguna autoridad solicite de la parte receptora la información confidencial que esté a su resguardo, ésta deberá dar aviso inmediato a la parte divulgante, para que la última tome las medidas que considere pertinentes. En el mismo supuesto, la parte receptora se obliga a proporcionar únicamente la información requerida, y en caso de que los alcances de la investigación no hayan sido delimitados por la autoridad investigadora, se pedirá a la autoridad que la delimite buscando que cause el menos daño posible a la parte de cuya propiedad sea la información sujeta a investigación.

OCTAVA. TRANSFERENCIA DE DATOS

“LAS PARTES” reconocen que con motivo de la celebración de este Convenio pueden llegar a intercambiar datos personales de los alumnos y/o prestadores de servicio social, estancias y estadías, según dicho término se define en la Ley Federal de Protección de Datos personales en posesión de Sujetos Obligados, como Responsables directos o como Encargados, por lo que en virtud de este acto consienten la obtención, uso, divulgación, almacenamiento, manejo y tratamiento en cualquier forma de dichos datos, únicamente para los fines y efectos que se deriven de este Convenio académico. Las partes están de acuerdo en que esta cláusula constituye el Aviso de Privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por lo que renuncian expresamente al ejercicio de cualquier acción legal derivada de la falta de dicho aviso.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y de otra índole por el retraso e incumplimiento de este convenio causado directa o indirectamente por cualquier desastre natural o por paros laborales, académicos y administrativos que impidan su cumplimiento, en la inteligencia que, una vez superadas estas eventualidades, pactarán la forma y términos para reanudar la ejecución de su objeto.

DÉCIMA. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

El presente convenio podrá ser modificado previa solicitud que alguna de las partes presente a la otra con quince días de anticipación; las modificaciones no deberán contravenir lo dispuesto en el clausulado de este instrumento, y estas serán válidas siempre y cuando se hagan constar por escrito firmado por las partes o por sus representantes debidamente autorizados.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

La vigencia de este convenio será de cinco años, a partir de la fecha de su firma. Así mismo podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las partes, mediante aviso escrito a la contraparte con tres meses de anticipación, sin perjuicio de que se concluyan las acciones que se hubiesen iniciado y que se encuentren en proceso de desarrollo hasta la terminación de estas.

DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe por lo que realizarán todas las acciones posibles para que la interpretación, cumplimiento y lo no previsto en el presente convenio lo resolverán de común acuerdo y por escrito. En caso de que persista la misma, se someterá a las leyes y jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de México renunciando al fuero que pudiera corresponderle, por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa, según lo dispuesto por la normatividad aplicable.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO, SE EXTIENDE POR DUPLICADO EL PRESENTE CONVENIO QUE DE CONFORMIDAD SUSCRIBEN LAS PARTES, EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023, CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA UNA DE ELLAS.

POR "LA UPTEX"

POR "EL COLPOS"

MTRO. NOÉ URBINA SALAZAR
RECTOR

Secretaría de Educación,
Subsecretaría General de Educación,
Subsecretaría de Educación Superior y Normal,
Dirección General de Educación Superior,
Universidad Politécnica de Texcoco,
Rectoría.

DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA
JIMENEZ

TESTIGOS

M. EN A. ROCÍO MORENO ALCÁNTARA
ENCARGADA DE VINCULACIÓN

DR. EZEQUIEL ARVIZU BARRÓN
DIRECTOR DE VINCULACIÓN

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LA PRESENTE HOJA, CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO Y EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS EN FECHA 18 DE JULIO DE 2023.